

11797008

**CONTRATO N° 40-2021**

Entre los suscritos a saber: **LUIS RICARDO OLIVA RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-782-617, en su condición de Administrador General de la **AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**, quien en lo sucesivo se denominará **LA AIG**, debidamente facultado para este acto en virtud de lo establecido en la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, por una parte, y por la otra, **JOSÉ ANDRÉS QUINTAS GARCÍA**, varón, español, mayor de edad, portador del documento de identidad personal No. E-8-106423, actuando en su condición de Apoderado Legal de **UFINET PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Folio 386483 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en Ciudad de Panamá, piso 1, Edificio Victoria Plaza, Avenida Ricardo Arango, Obarrio, en adelante **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio suscriben el presente Contrato, para la prestación de los “**SERVICIOS DE INTERNET (No. 211), TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES (No. 200) Y DE VALOR AGREGADO, UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL MULTISERVICIOS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**”; que en adelante se llamará “**CONTRATO**”, conforme con las autorizaciones emitidas mediante la Resolución No. 9 de 20 de agosto de 2021, la Resolución No. 7 de 20 de agosto 2021 y la Resolución No. 8 de 20 de agosto 2021 emitidas por el Consejo Nacional de Innovación Gubernamental, y las Resoluciones de Gabinete No. 32 de 16 de marzo de 2022 y No. 33 de 16 marzo de 2022, bajo el acto No. 2021-1-46-0-08-PE-004493, sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DE EL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga con **LA AIG**, mediante el presente **CONTRATO**, a la prestación de los “**SERVICIOS DE INTERNET (No. 211), TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES (No. 200) Y DE VALOR AGREGADO, UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL MULTISERVICIOS**”, a las entidades públicas del Estado panameño, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las siguientes tarifas que se presentan a continuación, en la Tabla N°1.

Tabla N°1	
Servicios de Telecomunicaciones Red Nacional Multiservicios (2022-2025)	
Nombre del Servicio	Mensualidad / Instalación (No incluye impuestos de I.T.B.M.S y SUME)
<b>Categoría: Servicio de Internet Nativo de la RNMS</b>	
<b>Internet asimétrico utilizando un medio de cobre o fibra (FTTH/GPON/HFC/FO), * Solución exclusiva para Gobiernos Locales</b>	
Internet asimétrico de 50/10Mbps con seguridad en sitio	B/.175.00
Internet asimétrico de 100/15Mbps con seguridad en sitio	B/.188.00
Internet asimétrico de 200/15Mbps con seguridad en sitio	B/.208.00
Instalación - Servicios de Internet para Gobiernos Locales con seguridad en sitio	B/.50.00
<b>Categoría: Servicio de Internet puro</b>	
<b>Internet asimétrico</b>	
Internet asimétrico de 10 Mbps (terrestre o inalámbrico)	B/.109.00
<b>Internet utilizando un medio físico terrestre (por medio de FTTH/GPON/HFC/FO)</b>	
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 4 Mbps – 6 Mbps	B/.189.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 10 Mbps	B/.338.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 20 Mbps	B/.560.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 50 Mbps	B/.803.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 100 Mbps	B/.1,535.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 200 Mbps	B/.2,841.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 500 Mbps	B/.5,600.00
Servicio de Internet simétrico físico terrestre de 1 Gbps	B/.10,080.00
<b>Internet utilizando un medio Satelital</b>	



Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización  
21 ABR 2022  
Eduardo V. Pinnoch G.  
Jefe de Fiscalización





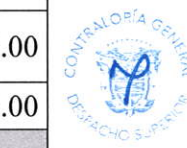
2

Tabla N°1	
Servicios de Telecomunicaciones Red Nacional Multiservicios (2022-2025)	
Nombre del Servicio	Mensualidad / Instalación (No incluye impuestos de I.T.B.M.S y SUME)
Servicio de Internet satelital de 4 Mbps- Contención 20:1	B/.481.00
Servicio de Internet satelital de 4 Mbps- Contención 10:1	B/.741.00
Servicio de Internet satelital de 10 Mbps - Contención 20:1	B/.741.00
Servicio de Internet satelital de 10 Mbps - Contención 10:1	B/.941.00
Servicio de Internet satelital de 20 Mbps - Contención 20:1	B/.1,241.00
<b>Instalación de Servicios de Internet puro para Gobierno Central</b>	
Servicio de instalación del servicio de Internet terrestre	B/.50.00
Servicio de instalación del servicio de Internet satelital	B/.1,028.00
<b>Servicio de energía alternativa para servicio de internet utilizando medio satelital + instalación</b>	
Instalación de Sistema de Energía Alternativa - Instalación utilizando transporte terrestre	B/.10,175.00
Instalación de Sistema de Energía Alternativa - Instalación utilizando transporte marítimo	B/.10,858.00
Instalación de Sistema de Energía Alternativa - Instalación utilizando transporte terrestre aéreo	B/.14,395.00
<b>Categoría: Servicios de Transporte de Telecomunicaciones (No. 200) - Enlace de Comunicaciones</b>	
<b>Enlace de Comunicación utilizando un medio físico</b>	
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 4 Mbps – 6 Mbps	B/.195.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 10 Mbps	B/.338.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 20 Mbps	B/.560.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 50 Mbps	B/.853.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 100 Mbps	B/.1,631.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 200 Mbps	B/.3,018.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 500 Mbps	B/.5,950.00
Servicio de Enlace de Comunicación físico terrestre de 1 Gbps	B/.10,710.00
Instalación del servicio de enlace de comunicación utilizando un medio de comunicación terrestre	B/.50.00
<i>Observación: Para aquellos Enlace de Comunicación de 200Mbps, 500 Mbps y 1Gbps, el servicio será brindando en sitios ubicados dentro de la Zona A (Ver el Acuerdo de Nivel de Servicio)</i>	
Servicio de router valor agregado 1 y monitoreo proactivo – enlace de comunicación utilizando un medio terrestre	B/.52.00
Servicio de router valor agregado 2 y monitoreo proactivo – enlace de comunicación utilizando un medio terrestre	B/.107.00
Servicio de router valor agregado 3 y monitoreo proactivo – enlace de comunicación utilizando un medio terrestre	B/.244.00
Servicio de router valor agregado 4 y monitoreo proactivo – enlace de comunicación utilizando un medio terrestre	B/.346.00
Servicio de router valor agregado 5 y monitoreo proactivo – enlace de comunicación utilizando un medio terrestre	B/.556.00
Servicio de monitoreo proactivo- enlace de comunicación terrestre sin equipo	B/.22.00
<b>Servicios de valor agregado SDWAN-RNMS</b>	
Servicio de valor agregado SDWAN 1 administración, configuración de CPE – hasta 20 Mbps	B/.139.00
Servicio de valor agregado SDWAN 2 administración, configuración de CPE – hasta 50 Mbps	B/.159.00
Servicio de valor agregado SDWAN 3 administración, configuración de CPE – hasta 100 Mbps	B/.328.00
Servicio de valor agregado SDWAN 4 administración, configuración de CPE – hasta 200 Mbps	B/.519.00

**Observaciones:**

- Para el primer (1er) año de contrato, la menor capacidad en medio físico terrestre (No. 211) será de cuatro mega-bit-por-segundo (4 Mbps) a un costo de B/.189.00 mensuales y desde el segundo (2do) año

Controlaría General de Cuentas  
Dirección de Inspección y Control  
VERIFICADO  
Evelina L. Pineda  
Jefa de Fiscalización  
UFINET  
20/4/22  
UFINET Panamá, S.A.



REVISADO  
AIG



del contrato, la capacidad mínima será de seis mega-bit-por-segundo (6 Mbps) manteniendo el costo de B/.189.00 mensuales.

- Para el 1er año de contrato la menor capacidad en medio físico terrestre (No. 200) será de 4 Mbps a un costo de B/. 195.00 mensuales y desde el segundo año del contrato, la capacidad mínima será de 6 Mbps manteniendo el costo de los B/. 195.00 mensuales.

### **SEGUNDA: INTEGRACIÓN DE EL CONTRATO.**

Convienen **LAS PARTES** que forman parte integral del **CONTRATO**, el contenido del Informe Técnico Fundado, sus anexos, Acuerdo de Nivel de Servicio, Especificaciones Técnicas confeccionadas para la presente contratación y la propuesta de **EL CONTRATISTA**.

De acuerdo al Artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en caso de contradicción o discrepancias entre los documentos que integran el presente **CONTRATO**, el orden de prelación es el siguiente:

- a) Las normas constitucionales.
- b) El contenido del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, leyes complementarias y reglamentarias.
- c) Informe Técnico Fundado y las especificaciones técnicas.
- d) El Contrato y sus adendas
- e) Acuerdo de Nivel de Servicio.
- f) La Propuesta de **EL CONTRATISTA**.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA AIG.**

**LA AIG** se obliga a lo siguiente:

1. Coordinar con **EL CONTRATISTA** la realización inspección, pruebas de servicios y actas de aceptación de los diferentes entregables del proyecto, conforme al Informe Técnico Fundado.
2. Asignar un coordinador o enlace técnico de las actividades requeridas, quien servirá como enlace y comunicación con el Gerente de Proyectos asignado por **EL CONTRATISTA**.
3. Dar seguimiento al **CONTRATO** durante toda la vigencia del mismo.
4. Tramitar con la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) la publicación del catálogo denominado “Servicios de la Red Nacional Multiservicios”, el cual incluye los servicios establecidos que son el objeto del presente **CONTRATO**.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

1. Entregar la totalidad del objeto del **CONTRATO** a través de los medios de comunicación solicitados en el Informe Técnico Fundado y sin afectar lo indicado en el Acuerdo de Nivel de Servicios.
2. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio durante toda la vigencia del **CONTRATO**.
3. Garantizar el nivel de calidad de los servicios objeto del **CONTRATO**, conforme al Informe Técnico Fundado, los Acuerdos de Niveles de Servicios y su Propuesta.
4. Asumir el pago de las cuentas de sus proveedores en su totalidad.
5. Asumir todas las prestaciones de pagos por salarios, de movilización, viáticos, indemnizaciones, entre otras, de su personal para la ejecución del **CONTRATO**.
6. **EL CONTRATISTA** asumirá los gastos asociados al medio de transporte (Planta externa e infraestructura) y los equipos que se deban instalar en las premisas de las entidades públicas, necesarios para la prestación de los servicios de Internet y Transporte de Datos.
7. Designar un coordinador o enlace técnico para las actividades requeridas quien servirá como enlace y comunicación con **LA AIG**. También coordinará con el Gerente de Proyectos asignado por **EL CONTRATISTA**.
8. **EL CONTRATISTA** para brindar los servicios a las entidades públicas del Estado panameño, objeto de esta contratación, debe proveer un Centro para la Atención de Reportes (NOC) y Mesa de Ayuda para

Centro para la Atención de Reportes (NOC) y Mesa de Ayuda para

27 ABR 2022

ufinet

Uninet Panamá S.A.

CONTROLORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

OFICINA LEGAL REVISADO AIG

Jeefa de Fiscalización



la atención de fallas o consultas de las entidades públicas de los servicios contemplados en el **CONTRATO**, tal como se especifica en el Informe Técnico Fundado y Acuerdo de Nivel de Servicio, en un horario 24x7, 365 días al año, durante toda la vigencia del presente **CONTRATO**.

9. **EL CONTRATISTA** debe asignar a un Gerente de Proyectos que sea responsable por la administración, ejecución y seguimiento de las tareas requeridas para la provisión de los servicios, objeto del **CONTRATO**, quien deberá estar en constante comunicación con la persona que designe **LA AIG** en representación del Estado, para la ejecución de este Contrato. Este Gerente de Proyecto deberá cumplir con el perfil que se especifica en la Declaración Jurada presentada por **EL CONTRATISTA** sobre su Administrador de Proyectos.
10. Ser legalmente responsable por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, con relación al presente **CONTRATO** y su propuesta.
11. Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia del **CONTRATO**, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquier otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.
12. Brindar y permitir la contratación por parte de las entidades públicas del Estado panameño, los servicios que son objeto del **CONTRATO**, únicamente a través de Órdenes de Compras de los Servicios de la Red Nacional Multiservicios, contenidos en la Tienda Virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
13. Atender las coordinaciones con la Mesa de Ayuda para la Red Nacional Multiservicios (mesa de ayuda de la RNMS) para los siguientes servicios:
  - Mesa de ayuda- atención a través de un punto único de contacto:
    - Administración, documentación de solicitudes / fallas, manejo de tiquetes.
    - Monitoreo, gráficas y reportes.
    - Seguimiento en el cumplimiento en los tiempos de activación / modificación de parámetros de redes (Datos, Internet, valores agregados *routers* /SD-WAN, gobiernos locales) y plataforma de seguridad.
    - Apertura de solicitudes, incidentes, fallas y sistema de seguimiento.
    - Escalamiento de reportes.
    - Implementación y administración de infraestructura.
  - Informes de servicios, rendición de cuentas y contacto técnico.
  - Portal de servicios, monitoreo y reportería, para **LA AIG**.
  - Configuración, mantenimiento, soporte y actualizaciones.
14. En coordinación con **LA AIG**, brindar la información sobre el flujo de tiquetes escalados para las solicitudes/fallas cuando se requiera, acceso al Portal de Visualización, resumen de los registros de eventos mensualmente y cualquier otra documentación que así designe a través de **LA AIG**.
15. **EL CONTRATISTA** garantiza que la plataforma de seguridad contará con múltiples funcionalidades que pueden ser incorporadas a los servicios ofrecidos a las instituciones gubernamentales para incrementar sus niveles de seguridad de Red.

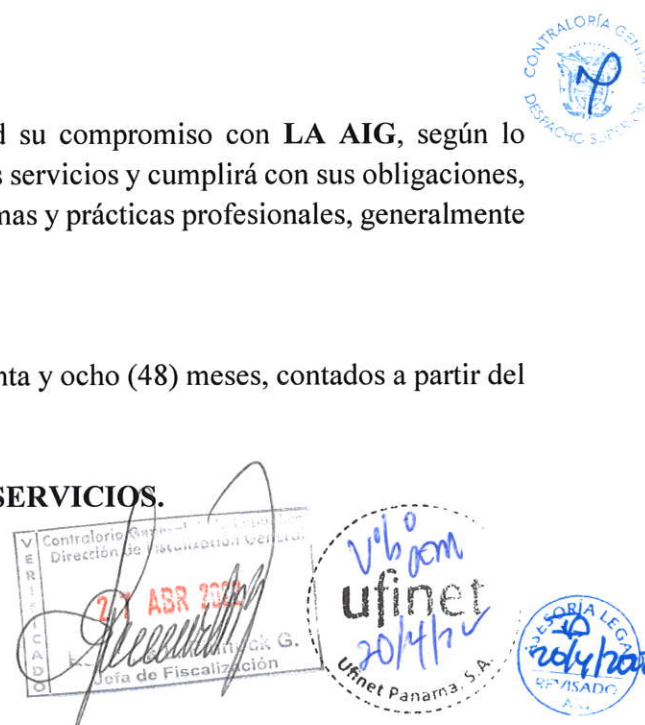
**QUINTA: COMPROMISO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **LA AIG**, según lo establecido en el **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con normas y prácticas profesionales, generalmente aceptadas, y observará prácticas de administración prudentes.

**SEXTA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**EL CONTRATISTA** brindará los servicios por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del 1 de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2025.

**SÉPTIMA: CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.**





Los servicios objeto de esta contratación, serán solicitados por las entidades públicas que forman parte del Estado a **EL CONTRATISTA**, mediante Órdenes de Compra de acuerdo a los servicios contenidos en la Tienda Virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, correspondientes a la Red Nacional Multiservicios, y estos serán facturados, mes vencido. Los pagos se realizarán contra presentación de factura debidamente firmada y avalada por Acta de Aceptación por parte de cada entidad pública, según las tarifas convenidas, con cargo a los respectivos presupuestos de funcionamiento.

Los servicios objeto de este **CONTRATO**, se podrán contratar por las entidades públicas, hasta la fecha de vencimiento del mismo, salvo que se prorrogue su extensión, de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante Adenda. Las vigencias de las órdenes de compra que emanen del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a favor de **EL CONTRATISTA**, dependerá de la necesidad de las entidades.

**EL CONTRATISTA** debe garantizar que los servicios ofrecidos mensualmente, al momento de ser solicitados por las entidades públicas que forman parte del Estado, se encuentren disponibles en la Tienda Virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Se entenderá como Tienda virtual, la vitrina virtual que pertenece al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y al que podrán acceder todas las instituciones públicas. Esta tienda contendrá todos los bienes y servicios que han sido incluidos en los convenios marco ya perfeccionados y vigentes.

#### **OCTAVA: FORMA DE PAGO.**

Cada entidad pública que forme parte del Estado, será la responsable de pagar mensualmente, los servicios objeto de este **CONTRATO** a **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las entidades públicas que forman parte del Estado y las reglamentaciones vigentes.

Para efecto de los pagos de los servicios, **EL CONTRATISTA** realizará la presentación de la cuenta a las entidades públicas respectivas, para su evaluación y aceptación correspondiente.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO Y/O CRÉDITOS.**

**EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del **CONTRATO** u Orden de Compra, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento, el **CONTRATO**, o por las condiciones consignadas en el Informe Técnico Fundado que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista.

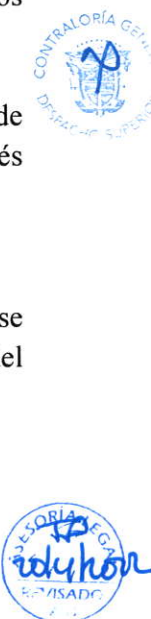
Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA** y que **LA AIG** consienta la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

De acuerdo con el artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del **CONTRATO** o de la Orden de Compra cuyos derechos y obligaciones hayan sido cedidos, en los mismos términos que el cedente.

Los créditos que se generen del **CONTRATO** podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, para tales efectos, los instructivos y formularios respectivos pueden accederse a través del sitio web <https://www.mef.gob.pa/transparencia/9-7-formularios/>.

#### **DÉCIMA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.**

**EL CONTRATISTA** permitirá en todo momento a **LA AIG** inspeccionar que la prestación del servicio se esté realizando conforme a los niveles de calidad, condiciones especiales y especificaciones técnicas del **CONTRATO**.





**DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATISTAS.**

**EL CONTRATISTA** podrá concertar con terceros la realización de cualquier fase, o actividad del **CONTRATO**. Todo subcontratista debe ser aprobado previamente por escrito por parte de **LA AIG**, siguiendo lo establecido en los artículos 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA SEGUNDA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**

**LA AIG** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Cumplimiento No. 85B84952 emitida por ASSA Compañía de Seguros S.A. a favor de la **Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental**, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/. 638,652.80)** para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este **CONTRATO**, con vigencia de cincuenta (50) meses calendario, la cual estará vigente durante toda la vigencia del **CONTRATO** y durante el término de un (1) año adicional, para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del **CONTRATO**.

**DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR RETRASO EN LA ENTREGA. INCUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN.**

Las entidades públicas que forman parte del Estado penalizarán a **EL CONTRATISTA** si ocurre lo siguiente:

- Multa equivalente al cuatro por ciento (4%) de la primera mensualidad, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso, luego de NO cumplir los tiempos de instalación establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios (Tiempos de Instalación) y/o no cumpla con los horarios de Servicio de atención, y/o no coordine con la entidad un nuevo cronograma fuera de Horario, establecido en el Acuerdo de Nivel de Servicio (Horario de Servicio de Instalación).
- Multa equivalente al cuatro por ciento (4%) de la mensualidad del o los servicios recibidos, si efectúa modificaciones parciales o totales en las instalaciones de los servicios objeto de este **CONTRATO**, sin haber coordinado con la entidad pública que forma parte del Estado y/o **LA AIG**.

**INCUMPLIMIENTOS EN TIEMPOS DE RESTAURACIÓN, FALLAS Y DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.**

Se aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma de la mensualidad, dividido entre treinta (30), por cada día calendario que la entidad pública que forma parte del Estado se vea afectado al no cumplir **EL CONTRATISTA** con:

- Los tiempos de restauración, establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicio, el cual es parte integral del Informe Técnico Fundado.
- La prestación en la colaboración solicitada en casos de emergencia local, regional o nacional de restablecimientos de fallas.
- La presentación del informe preliminar y final de las fallas ocurridas, una vez que la entidad pública y/o **LA AIG** indique su falla.
- Los tiempos de respuesta de Incidente Crítico, Mayor y Menor.

La Multa será pagada por **EL CONTRATISTA** al Tesoro Nacional antes de recibir el pago mensual o anual por los servicios prestados. El valor de la multa no será en ningún caso, superior al veinte por ciento (20%) del valor del **CONTRATO** y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 104 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el **CONTRATO**, la cual será entre el 10% del monto total del **CONTRATO**, según lo preceptuado en la Cláusula Vigésima Sexta “Sanciones por Incumplimiento” del presente **CONTRATO** y conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA CUARTA CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Serán causales de resolución administrativa del presente **CONTRATO** las que se detallan a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
3. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el **CONTRATO**.





4. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA AIG o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
5. La falsedad de información o documentos provistos por EL CONTRATISTA.
6. Si los bienes de EL CONTRATISTA resultasen embargados o si este transfiere el CONTRATO, sin el consentimiento por escrito de LA AIG y el garante.
7. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares contra EL CONTRATISTA si con estas peligrase a juicio de LA AIG, la ejecución o cumplimiento del CONTRATO.
8. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
9. La negligencia o impericia de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio.
10. La falta de veracidad de cualquier documento presentado como parte integral de la propuesta.
11. Incumplimiento de lo pactado en base a la propuesta.
12. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción establecida en el CONTRATO.
13. Incumplir con el Pacto de Integridad suscrito con LA AIG.
14. Que EL CONTRATISTA brinde a las entidades públicas del Estado panameño, servicios diferentes a los establecidos en la presente contratación y que sean facturados a través de órdenes de compras del catálogo Electrónico Servicios de la Red Nacional Multiservicios.

Las causales de resolución administrativa del CONTRATO contempladas en el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública, vigente al momento de la convocatoria del acto público, se entienden incorporadas por ministerio de la Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en este CONTRATO.

Declara LA AIG y así lo acepta EL CONTRATISTA que, en caso en que decida resolver el presente CONTRATO, por cualquiera de las causas señaladas, imputables directamente a EL CONTRATISTA, esta no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización.

#### **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del CONTRATO, LA AIG en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del CONTRATO, cuando por circunstancias de interés público debidamente comprobadas, lo requieran, en cuyo caso, EL CONTRATISTA deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral.

Para esta terminación excepcional de CONTRATO, se requiere el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DEL CONTRATO**

Este CONTRATO tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, más dos (2) meses adicionales para su liquidación. No obstante, de mutuo acuerdo, podrá prorrogarse por un período adicional de doce (12) meses, sujeto a una reducción de tarifas en los servicios que mantengan las mismas tecnologías que se brindan en el presente CONTRATO.



#### **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen un término de dos (2) meses una vez vencida la vigencia de este CONTRATO, para su liquidación conforme lo dispone el artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **DÉCIMA OCTAVA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.**

Cualquier cláusula contenida en este CONTRATO que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas, las cuales permanecerán vigentes y válidas para efecto de la continuidad de la ejecución del CONTRATO, salvo cuando no pudiera ser ejecutado sin las cláusulas anuladas.





**DÉCIMA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**EL CONTRATISTA** reconoce que toda la información que se genere de la ejecución del presente **CONTRATO** pertenece a **LA AIG**, por tanto, hasta cinco (5) años contados después del vencimiento de este **CONTRATO**, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA AIG**, privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

**EL CONTRATISTA**, se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información relacionada con el presente **CONTRATO**, para lo cual deberá tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad y comunicará a todos sus empleados, que puedan tener acceso a dicha información y documentos, que la misma es de carácter estrictamente confidencial y reservado y que, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros, ni usada para ningún propósito.

Las obligaciones al tenor de este **CONTRATO** no se aplicarán a ninguna información confidencial que:

1. Esté en posesión de **EL CONTRATISTA**, con antelación a su recibo por **LA AIG**.
2. Sea o llegue a ser de conocimiento público por motivo distinto al incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.
3. Sea desarrollada independientemente por **EL CONTRATISTA**.
4. Sea revelada por **EL CONTRATISTA** para satisfacer un requisito o demanda de un tribunal de derecho con jurisdicción y competencia u organismo gubernamental o regulador.
5. Sea revelada a un tercero de conformidad con la autorización escrita de **LA AIG**.
6. Sea recibida de un tercero, sin restricciones similares y sin violación de este **CONTRATO**.

**VIGÉSIMA: INTERCONEXIÓN.**

**EL CONTRATISTA** interconectará luego de la orden de proceder, a otros prestadores de los Servicios de Transporte de Datos (No. 200) y Centro de Datos de la Red Nacional Multiservicios, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 3.8 del Procedimiento de Interconexión del Acuerdo de Nivel de Servicio y los numerales 2.5 Interconexión con Otros Contratistas y 2.6 Interconexión entre el Centro de Datos y el Core de la RNMS del Informe Técnico fundado, los cuales forman parte integral del **CONTRATO**, sin contravenir el cumplimiento de las disposiciones regulatorias en materia de interconexión de redes.

**EL CONTRATISTA**, en su condición de prestador de servicios de la Red Nacional Multiservicios, debe mantener interconectadas sus redes con enlaces redundantes de alta velocidad (10G) y contar con Plataformas para el Sistema Centralizado de Seguridad y Protección de la RNMS.

Igualmente, **EL CONTRATISTA**, como prestador de servicios de la Red Nacional Multiservicios, pasará por un proceso de homologación de redes, a cargo de la AIG, que incluye pruebas de redundancia y pruebas lógicas de unificación de sub-redes y VRF's por Entidad Pública. En este proceso la AIG participará como administrador de los recursos asignados (direccionamiento IP, Números de Sistema Autónomo (ASN), entre otros) para la operación de la RNMS, para lo cual se estará poniendo en contacto con **EL CONTRATISTA**, luego de dada la orden de proceder.

Posteriormente al proceso de homologación, la AIG emitirá al **CONTRATISTA** certificación de su plataforma como habilitada, desde el punto de vista técnico, para brindar los servicios de Transporte de Datos (No. 200) y Centro de Datos, a través de la RNMS. Esta certificación responderá a los parámetros establecidos en el numeral 3.8 del Procedimiento de Interconexión del Acuerdo de Nivel de Servicio.

**EL CONTRATISTA** deberá contar con equipos físicos duplicados para redundancia y poner al menos dos (2) enlaces de FO redundante por rutas distintas a los POI, de todos los operadores de la RNMS.

La AIG propiciara que los Acuerdos Técnicos contenido en el Informe Técnico Fundado, entre **EL CONTRATISTA** y los demás operadores, garanticen la eficiencia de la Red Nacional Multiservicios.

**VIGÉSIMA PRIMERA: IGUALDAD DE CONDICIONES.**

**LA AIG** garantiza que, durante la vigencia del **CONTRATO**, todos los términos, condiciones contractuales y precios pactados con **EL CONTRATISTA**, deben ser equivalentes con los pactados por **LA AIG** (extensivo



a las entidades del Estado y dependencias gubernamentales) con cualquier otro operador de telecomunicaciones para los mismos servicios.

En el evento que las entidades y/o dependencias públicas, requieran servicios adicionales o basados en otro tipo de tecnología no incluidos en el objeto del presente Contrato, LA AIG solicitará a EL CONTRATISTA confirme la viabilidad técnica de brindarlos, y el costo de tales servicios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda contratación que implique contenido en base de datos y almacenamiento de información de manera electrónica, que se desarrolle en la ejecución del proyecto para el que ha sido contratado, es de uso y propiedad exclusiva de LA AIG, y no podrá transmitirse, trasladarse, utilizarse, ni guardarse por parte de EL CONTRATISTA y la misma deberá transmitirse, migrarse o entregarse mediante medios electrónicos a LA AIG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento por escrito de LA AIG. EL CONTRATISTA se obliga a eliminarla de sus servidores en un período de dos (2) años contados a partir de terminación del presente CONTRATO.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente CONTRATO, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico.

A estos efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

**Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG)**

Atención: Alkin Saucedo  
Dirección: Vía Ricardo Arango y Calle 61, Obarrio, Edificio Sucre Arias y Reyes, Piso 3  
Teléfono: (507) 520-7400  
Correo electrónico: [asaucedo@aig.gob.pa](mailto:asaucedo@aig.gob.pa)

**UFINET PANAMA, S.A.**

Atención: José Andrés Quintas Garcia  
Domicilio: Ciudad de Panamá, piso 1, Edificio Victoria Plaza, Avenida Ricardo Arango, Obarrio  
Teléfono: 376-0100  
Correo electrónico: [\\_jquintas@ufinet.com](mailto:_jquintas@ufinet.com)

Observación: Cualquier cambio del contacto y/o la dirección, LAS PARTES lo formalizarán por escrito para la actualización correspondiente.

**VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

EL CONTRATISTA, así como sus accionistas, representantes legales, apoderados especiales y generales extranjeros, por este medio renuncian a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente CONTRATO, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 48 de 2016, sobre medidas de retorsión.



**VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, LA AIG podrá aplicar una multa o inhabilitar a EL CONTRATISTA frente al incumplimiento del CONTRATO.

La multa será del 10% del monto total del CONTRATO y la sanción se decretará en el mismo acto en que se declara la resolución administrativa del CONTRATO y se impondrá en atención a la gravedad de la infracción, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables a EL CONTRATISTA.





Las sumas que se paguen en este concepto ingresarán al Tesoro Nacional.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del **CONTRATO**, podrá acarrear la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo que se dispone en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA SEXTA: ÉTICA/ GOBERNANZA/ ANTICORRUPCIÓN.**

**EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el **CONTRATO**, en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del **CONTRATO**.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del **CONTRATO** y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años.

**LA AIG** realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOSTENIBILIDAD.**

Desde el inicio y hasta que se concluyan los servicios, **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos expresados en el Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar, ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos, laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.

**EL CONTRATISTA** reconoce que **LA AIG** tiene el derecho en cualquier momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este documento.

**VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
27 ABR 2022  
Eleanora L. Pinnock G.  
Jefa de Fiscalización

Vobo am  
ufinet  
2024/22  
Ufnet Panamá, S.A.

CONTRALORÍA GENERAL  
REVISADO  
AIG



11

Las cláusulas pactadas dentro del **CONTRATO** podrán ser modificadas a través de Adendas de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020, vigente al momento de la convocatoria del acto público, las cuales estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República y a las aprobaciones de los entes que conocieron el **CONTRATO** principal de acuerdo con la cuantía.

**VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS.**

**EL CONTRATISTA** libera totalmente a **LA AIG** y a las entidades públicas del Estado, con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente **CONTRATO**, obligándose además a cumplir fielmente con todas las leyes, y disposiciones legales vigentes.

**EL CONTRATISTA** exonera y libera de igual manera a **LA AIG** de las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor que se originen respecto al uso de *software*, licencias y aplicaciones, utilizadas para proporcionar los servicios contratados mediante el presente **CONTRATO** y sobre los cuales **EL CONTRATISTA** no posea derechos.

**TRIGÉSIMA: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**LA AIG** en materia de Derecho de Propiedad Intelectual, atenderá lo que se establezca en el Informe Técnico Fundado confeccionado por la entidad que sirve de base para este **CONTRATO** y a las normas de Derecho de Propiedad Intelectual vigentes en la República de Panamá.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO LEGAL Y JURISDICCIÓN.**

Cualquier reclamación que surgiera con motivo de interpretación o ejecución del presente **CONTRATO**, será solucionada por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** declaran y aceptan que, de no poder ser resueltas directamente por ellas, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la República de Panamá.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas del presente **CONTRATO**, **LAS PARTES** convienen y aceptan expresamente establecer como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.**


Este **CONTRATO** está exento de los timbres fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

**TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**


El perfeccionamiento del presente **CONTRATO** estará sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Por la AIG:  
**AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

  
**LUIS OLIVA RAMOS**  
Administrador General

Por EL CONTRATISTA:  
**UFINET PANAMÁ, S.A.,**

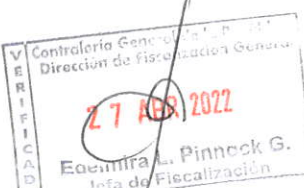
  
**JOSÉ ANDRÉS QUINTAS GARCÍA**  
Apoderado Legal

**REFRENDO:**  
GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Fecha: 16 MAY 2022

  
27 ABR 2022  
Eusebia Pinneck G.  
Jefa de Fiscalización

  
Vobo am  
ufinet  
2024/22  
Ufinet Panamá, S.A.

  
CONTRALORÍA LEGAL  
2024/22  
REVISADO  
AIG